

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ALGUEROS Y ACUICULTORES DE "PUEBLO HUNDIDO DE COCHAMÓ", PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **jueves, 19 de octubre de 2023**

RES. EX. CEROPAPEL N° **00266/2023**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Algueros y Acuicultores de "Pueblo Hundido de Cochamó", ingresado al correo de oficina de partes virtual el día 6 de septiembre de 2023, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 225/2023, de fecha 11 de octubre de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 212 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2449 de 2019, N° 06 de 2020, N° 2197 de 2021, N° E-2022-064 y N° 886, ambas de 2022, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Algueros y Acuicultores de "Pueblo Hundido de Cochamó", mediante ingreso citado en visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Pueblo Hundido Sector D, Región de Los Lagos*.

2.- Que, mediante el Memorándum (D.P.) N° 225/2023, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Algueros y Acuicultores de "Pueblo Hundido de Cochamó", R.U.T. N° 65.548.150-8, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanal bajo el N° 2739, de fecha 06 de julio de 2011, casilla electrónica sindicatoph2005@gmail.com, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de esta resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 6 líneas dobles de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 15.000 colectores en total (2.500 colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 3,07 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Pueblo Hundido Sector D, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 212 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 28' 45.60"	72° 18' 49.60"
B	41° 28' 46.30"	72° 18' 46.29"
C	41° 28' 59.26"	72° 18' 46.74"
D	41° 28' 58.26"	72° 18' 50.06"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum (D.P.) N° 225/2023, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) N° 225/2023 citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.com, y pedrini@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y
Acuicultura

CGS/NLI



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20091905&hash=66fea>